

## **INE/JGE164/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR RICARDO CARO GONZÁLEZ**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 11 de marzo de 2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, autoridad instructora en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/9/2016, acordó en auto de admisión dar inicio de oficio al procedimiento aludido, con motivo de la presunta infracción atribuible a Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente al 11 Distrito en Michocán, consistente en no haber informado de manera inmediata, a dicha autoridad, sobre las conductas presuntamente irregulares de Angélica Garnica Linarez, Vocal del Registro Federal de Electores de la referida Junta; así como no haber realizado las acciones tendientes a dar cumplimiento al *Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar*, con relación a diversos formatos de credencial que se encontraron en una bodega.
  
- II. El 8 de abril de 2016, la autoridad instructora admitió las pruebas ofrecidas por las partes, y tuvo por desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales de cargo y descargo, por lo que al no quedar pruebas pendientes de desahogo, el 12 de abril siguiente, declaró cerrada la instrucción.

- III. Mediante oficio INE/DESPEN/0712/2016, de 15 de abril de 2016, la autoridad instructora remitió el expediente número INE/DESPEN/PD/09/2016 al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para la emisión de la resolución correspondiente.
- IV. El 20 de mayo de 2016 se remitió el Proyecto de Resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/09/2016 a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien lo dictaminó favorablemente, el 2 de junio siguiente.
- V. El 10 de junio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictó resolución en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/09/2016, en el que al haber quedado acreditadas las conductas atribuidas a Ricardo Caro González, se le impuso las sanciones consistentes en amonestación y suspensión de diez días naturales sin goce de sueldo.
- VI. El 17 de junio de 2016, se notificó a Ricardo Caro González la resolución recaída al expediente INE/DESPEN/PD/09/2016.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. En el dispositivo constitucional citado se establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Por su parte, el artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
4. De conformidad con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. El artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. De acuerdo con el artículo 201, párrafo 3 de la LGIPE, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

8. El artículo 203, párrafo 2, incisos g) y h) de la LGIPE, dispone que el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Por otra parte, es aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE.
11. El artículo 1, fracción II del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
12. En concordancia con el artículo 11, fracción X del Estatuto, corresponde a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
13. El artículo 283, fracción I del Estatuto prevé que la Junta General Ejecutiva será competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
14. En términos del artículo 284 del Estatuto, el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Nacional Electoral.
15. Con fundamento en el artículo 285 del Estatuto, el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.

16. El artículo 288 del Estatuto establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
17. De acuerdo al artículo 290, primer párrafo del Estatuto, en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
19. En términos del artículo 293 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
20. En atención al artículo 294 del Estatuto, las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
21. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
22. El 1º de julio de 2016, Ricardo Caro González presentó ante el Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad para controvertir la resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/09/2016, en la que se le impuso las sanciones consistentes en amonestación y suspensión de diez días naturales sin goce de sueldo.

23. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/28/2016 interpuesto por Ricardo Caro González, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293 y, 294 del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Ricardo Caro González.

**Segundo.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las constancias originales del recurso de inconformidad referido, interpuesto en contra de la resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/09/2016, de 10 de junio de 2016.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de julio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**